



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

KURT BURNEO FARFÁN  
MINISTRO

Lima, 14 SEP. 2022

**OFICIO N° 1205 -2022-EF/10.01**

Señora

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N, Cercado de Lima

Presente. -



MEF

Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 14/09/2022  
16:00:36 COT  
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 835-2021-CR, Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022.

Referencia : a) Oficio N° 675-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° 677 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
c) Oficio N° 678-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
d) Oficio N° 1073-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
e) Oficio N° 1398-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
(Hojas de Ruta N° 170699-2021 y N° 005762-2022)



MEF

Firmado Digitalmente por  
VIZCARRA LLANOS Luis  
Mijail FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 09/09/2022  
19:37:52 COT  
Motivo: Doy V° B°

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita que se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 835-2021-CR, Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0292-2022-EF/54.02, que adjunta el Informe N° 0096-2022-EF/54.02, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
www.mef.gob.pe



**Siempre**  
con el pueblo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO



Firmado Digitalmente por  
VIZCARRA LLANOS Luis  
Mijail FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 12/09/2022 11:27:34  
COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

**MEMORANDO N° 0292-2022-EF/54.02**

Para : Señor  
**JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 835-2021-CR, “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”.

Referencia : a) Oficio N° 675-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° 1073-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
c) Oficio Múltiple N° D000007-2022-PCM-SC  
d) Oficio N° 1398-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
(Hoja de Ruta N° 170699-2021)



Firmado Digitalmente por  
VARGAS CÚBAS Nilda  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 09/09/2022  
18:16:56 COT  
Motivo: Doy V° B°

Fecha : Lima, 09 de setiembre 2022

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley N° 835-2021-CR, “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”, en adelante el Proyecto de Ley.

Al respecto, se remite el Informe N° 0096-2022-EF/54.02 de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se emite opinión respecto del Proyecto de Ley, lo cual se hace de conocimiento de su Despacho, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
HUANOQUI PUJMA Aydee  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 09/09/2022  
22:45:07 COT  
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente  
**Luis Mijail Vizcarra Llanos**  
Director General  
Dirección General de Abastecimiento





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**



Firmado Digitalmente por  
HUANOQUI PUMA Aydee  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 09/09/2022 22:44:25  
COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

**INFORME N° 0096-2022-EF/54.02**

- Para : Señor  
**LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS**  
Director General de la Dirección General de Abastecimiento
- Asunto : Proyecto de Ley N° 835-2021-CR, “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”.
- Referencia : a) Oficio N° 675-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
b) Oficio Múltiple N° D000007-2022-PCM-SC  
c) Oficio N° 1073-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
d) Oficio N° 1398-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
e) Oficio N° D000007-2020-OSCE-PRE  
f) Informe N° 0007-2022-EF/54.03  
g) Informe N° 0066-2022-EF/54.04  
(Hojas de Ruta N° 170699-2021 y N° 005762-2022)



Firmado Digitalmente por  
VARGAS CUBAS Nilda  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 09/09/2022  
18:16:46 COT  
Motivo: Doy V° B°

Fecha : Lima, 09 de setiembre de 2022

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 675-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 835-2021-CR, “Ley que propone medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la micro y pequeña empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° D000007-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al MEF opinión respecto del Proyecto de Ley, en atención a lo solicitado por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República mediante Oficio N° 678-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.
- 1.3. Mediante Oficio N° D000007-2020-OSCE-PRE, el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado remite el Informe N° D000009-2022-OSCE-DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, que

1





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley, en atención a lo solicitado por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República mediante Oficio N° 677-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.

- 1.4. A través de los Oficios N° 1073 y N° 1398-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República reitera su solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.5. A través del Informe N° 0007-2022-EF/54.03, la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación remite su opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.6. Mediante Informe N° 0066-2022-EF/54.04, la Dirección de Adquisiciones remite su opinión respecto del Proyecto de Ley.

## **II. ANÁLISIS**

### **Respecto a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento**

- 2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema de Abastecimiento (Decreto Legislativo N° 1439), se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), y se señala que tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo que dicho Sistema comprende: (i) **Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras**; (ii) **Gestión de Adquisiciones**; y, (iii) Administración de Bienes; y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA).
- 2.2 En ese marco, el artículo 165 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41 (ROF del MEF), establece que la DGA, es el órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, entre las cuales, se encuentran aquellas vinculadas a contrataciones públicas.
- 2.3 Así también, el artículo 171 del ROF del MEF establece que la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación tiene entre sus funciones elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Programación Multianual de los bienes, servicios y obras, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público.

- 2.4 Asimismo, el artículo 173 del ROF del MEF establece que la Dirección de Adquisiciones tiene entre sus funciones elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Adquisiciones, que comprende la obtención de bienes, servicios y obras, la administración de la ejecución contractual, entre otras.
- 2.5 En atención a lo señalado en el numeral precedente, corresponde precisar que, los aspectos técnicos mencionados en el presente informe son responsabilidad de las unidades orgánicas citadas en el párrafo precedente.

**Respecto del Proyecto de Ley**

- 2.6 El Proyecto de Ley tiene como objeto establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, durante el Año 2022, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del SNA.
- 2.7 Asimismo, el citado Proyecto de Ley establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*La presente ley es aplicable a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE en los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento.*

**Artículo 3. Medio Alternativo para garantizar contratos**

*Se autoriza durante el Año 2022 a las Entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*3.1 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que se cumpla lo siguiente:*

- a. *Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*
- b. *Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

*postores como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.*

*3.2. Lo dispuesto en numeral 2.1 del presente artículo es aplicable para los contratos de ejecución de suministro de bienes, servicios y de ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a. El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, y,*
- b. Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos veces (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*
- c. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable para servicios de consultorías.*

*3.3. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato”.*

**Artículo 4.- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obra**

*El suministro de bienes, servicios y de ejecución debe estar contemplado en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras conforme a los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Vigencia**

*La presente ley entra en vigencia el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre 2022.  
(...)”*

- 2.8 Al respecto, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“(…) el Decreto de Urgencia N° 063-2021, publicado en julio 2021, dentro de las medidas dictadas, flexibilizó algunas disposiciones respecto a contrataciones con el Estado y el otorgamiento de garantías de fiel cumplimiento en los procesos de selección aplicable a los contratos de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras relacionadas al Sistema Nacional de Abastecimiento.*

*Asimismo, se estableció que dicha medida sería aplicable hasta el 31 de diciembre 2021, por lo que estaría a casi un mes de vencerse, y que consideramos a la reactivación de la economía y aseguraba que el Estado no deje de suscribir contratos con los proveedores, por la dificultad que tengan para obtener las garantías de cumplimiento, y mantener el abastecimiento de recursos.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

*Siendo así, al estar próximos a vencer la vigencia del Decreto de Urgencia 063-2021 se estaría regresando al estado ordinario de un proceso de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, por la que los proveedores estarían inmersos a buscar cómo financiar sus garantías de fiel cumplimiento, pese al estado de emergencia sanitaria en las que aún estamos producto de la COVID 19 que los limita a desarrollar con normalidad sus actividades.*

(...)

*En ese sentido se pretende establecer en una Ley, sujeta a evaluación y de ser el caso su probable prórroga, para que las Entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 estén autorizados a establecer en los documentos de procedimientos de selección bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que las MYPES como postor adjudicado tengan la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente”.*

- 2.9 De lo expuesto, se aprecia que el Proyecto de Ley tiene por objeto replicar las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 063-2021<sup>1</sup>, acotando su aplicación a las MYPE y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2.10 Sobre el particular, resulta oportuno señalar que con fecha 13 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto de Urgencia N° 020-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece lo siguiente:

“(…)

**Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos**

*2.1. Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:*

*(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

(ii) *Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.*

2.3. *Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

(i) *El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*  
(ii) *Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*

2.4. *La retención indicada en el numeral 2.1 se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.*

**Artículo 3. Vigencia**

*El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.  
(...)*

Del texto transcrito, se advierte que la presente norma establece una medida similar a la dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 063-2021, siendo su alcance general, por lo que, también comprende a las MYPE. Asimismo, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 020-2022 y del Proyecto de Ley es la misma (hasta el 31 de diciembre de 2022).

En tal sentido, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 020-2022, en el cual se establecen medios alternativos para garantizar los contratos, no se advierte la necesidad ni la razonabilidad de la medida dispuesta mediante el Proyecto de Ley. Es decir, la problemática que habría originado que se impulse el citado proyecto de Ley ha sido atendida con la dación y vigencia del Decreto de Urgencia N° 020-2022.

2.11 Sin perjuicio de lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley, se considera oportuno señalar adicionalmente lo siguiente:

- Si bien el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley se circunscribe a las MYPEs, la fórmula legal incluida en el artículo 3 pareciera tener un alcance general, lo cual podría generar confusión respecto al alcance de su aplicación, dado que se indica de forma general a *“los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento”* sin restringirlo a la MYPE; es decir, no hay congruencia entre ambas disposiciones.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- Se aprecia un error de forma en la fórmula legal del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley, pues se hace referencia al “*numeral 2.1 del presente artículo*”.

2.12 Asimismo, respecto a lo dispuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, referido a la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, corresponde indicar que los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1439 señalan lo siguiente:

**“Artículo 12.- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras**

*12.1 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.*

*12.2 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades.*

**Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades**

*13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del Sector Público, por un período no menor de tres (3) años.*

*13.2 Para la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades se requiere de los siguientes insumos:*

- 1. La Programación Multianual de Inversiones.*
- 2. Información del Catálogo Único de Bienes y Servicios.*
- 3. Información del Registro Nacional de Proveedores”.*

2.13 Por su parte, corresponde indicar que en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 (en adelante, la Directiva), se establecen las disposiciones para que la Entidad del Sector Público programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.

2.14 De lo expuesto, se aprecia que tanto el citado Decreto Legislativo como la Directiva emitida por la DGA, disponen que a través de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO) y la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), las Entidades del Sector Público determinan las necesidades de bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.15 Sobre el particular, la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación señala que, al ser la PMBSO el primer componente del SNA, las actividades que se desarrollan en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son aquellas referidas a la identificación, cuantificación y valorización de las necesidades; no obstante, indica que en el desarrollo de dichas actividades no se cuenta con información del contratista que atenderá las referidas necesidades, entre ellas, si es una micro, pequeña, mediana o grande empresa; toda vez que dicha información se obtiene al efectuar las actividades del segundo componente del SNA, la gestión de adquisiciones.

Aunado a ello, manifiesta que la valorización considerada para las necesidades previstas en el CMN, es una estimación efectuada por la Entidad del Sector Público en base a una descripción general del bien o servicio, mas no necesariamente coincide con el valor que se utiliza para llevar a cabo las contrataciones a través de los procedimientos de selección que correspondan; puesto que, la PMBSO tiene como finalidad lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades del Sector Público.

- 2.16 En ese sentido, considerando que en el Decreto Legislativo N° 1439, así como en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, se han establecido las disposiciones necesarias para que las Entidades del Sector Público que se encuentran dentro del ámbito del SNA desarrollen la PMBSO, esta Dirección, en concordancia con lo señalado por la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación, observa la propuesta del artículo 4 del Proyecto de Ley.
- 2.17 Por lo expuesto, esta Dirección, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación, formula observación al Proyecto de Ley.

### **III. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, esta Dirección observa el Proyecto de Ley N° 835-2021-CR, “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”, por cuanto, a la fecha se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 020-2022, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que establece medidas similares al Proyecto de Ley, en el extremo referido a la autorización para solicitar la retención como medio alternativo a la presentación de las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde indicar que se advierte incongruencias en las disposiciones del Proyecto de Ley propuesto,





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

respecto a su alcance. Asimismo, respecto al artículo 4, referido a la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, se hace presente que el Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, establecen las disposiciones necesarias para que las Entidades del Sector Público que se encuentran dentro del ámbito del SNA desarrollen la PMBSO, por lo cual no se requiere medidas adicionales.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**Aydee Huanqui Puma**  
Directora  
Dirección de Normatividad  
Dirección General de Abastecimiento

